

RESOLUCIÓN N° 1462.-

POR LA CUAL SE CERTIFICA COMO OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO A LA EMPRESA ACONCAGUA S.A. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION DNA N° 146/2020 “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 94/2018 – POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DEL OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO (OEA) EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” Y LA RESOLUCIÓN DNA N° 1252/2020 – QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO I Y II DE LA RESOLUCIÓN N° 146/2020.

Asunción, 30 de noviembre de 2021.

VISTO: El Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, la Ley N° 5564/2016 que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, la Ley 2422/04 “Código Aduanero”, el Decreto N° 4672/05 “Reglamento del Código Aduanero”, la Resolución DNA N° 94/2018 “Por la cual se establece el programa del “Operador Económico Autorizado (OEA)”, la Resolución DNA N° 146/2020 “Por la cual se modifican los anexos de la Resolución N° 94/2018 y se incorporan los Anexos VII Condiciones y Requisitos para los Despachantes de Aduanas y VIII Cuestionario de Autoevaluación para Despachantes de Aduanas” y la Resolución DNA N° 1252/2020 “Por la cual se aprueba las normativas que contienen las condiciones, requisitos y beneficios para la certificación Operador Económico Autorizado a los Agentes de Transporte, Agentes de Cargas, Terminales Portuarias y Aeroportuarias, Empresa Nacional de Transporte y Empresa de Remesa Expresa, y se modifica parcialmente el Anexo I y II de la Resolución N° 146 de fecha 14 de febrero de 2020”.-

CONSIDERANDO: Que el Marco Normativo SAFE, de la Organización Mundial de Aduanas es un instrumento cuyo objetivo es mejorar el comercio mundial, garantizar la seguridad contra el terrorismo e incrementar el aporte de las Aduanas y de los socios comerciales para lograr el bienestar económico y social de las naciones. Además, mejorar la capacidad de las Aduanas para detectar y controlar envíos de alto riesgo e incrementar la circulación de mercaderías, acelerando de ese modo la entrega de las mismas. De esta manera, la adopción del Marco SAFE traerá beneficios para los países/gobiernos, las Administraciones Aduaneras y la comunidad comercial.

Que la Ley N° 5564/16; en su Artículo 7 “Levante y Despacho de las mercaderías”, numeral 7 “Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados”, punto 7.1 menciona: “Cada Miembro establecerá medidas adicionales de facilitación del comercio con relación a las formalidades de procedimientos de importación, exportación o tránsito, de conformidad con el párrafo 7.3, destinadas a los operadores que satisfagan los criterios especificados, en adelante denominados **Operadores Económicos Autorizados**”.

Que, el punto 7.3 de la mencionada Ley establece: “Las medidas de facilitación del comercio que se establezcan en virtud al párrafo 7.1 incluirán por lo menos tres de las siguientes medidas: a) requisitos reducidos de documentación y datos; b) bajo índice de inspecciones físicas y exámenes, según proceda; c) levante rápido, según proceda; d) pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargas; e) utilización de garantías globales o reducción de las garantías; f) una sola declaración de aduana para todas las importaciones y exportaciones;



MARÍA KARINA OJEDA
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.



MARÍA KARINA OJEDA
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.

4310



RESOLUCION DNA N° 462.-
30 DE NOVIEMBRE DE 2021

HOJA N° 2

g) despacho de mercaderías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana.”

Que, son potestades de la Dirección Nacional de Aduanas, según lo establecen los artículos 5° y 6° de la Ley 2422/04 Código Aduanero y el Artículo 6° del Reglamento al citado Código, la supervisión, el control y la aplicación de la legislación que regula la materia aduanera.

Que, el Operador Económico Autorizado es establecido por la Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay por medio de la Resolución N° 94 de fecha 20 de setiembre de 2018, Resolución DNA N° 146 de fecha 14 de febrero de 2020 y la Resolución DNA N° 1252 de fecha 27 de octubre de 2020 como un programa de carácter voluntario y gratuito, fundamentado en los principios de confianza, transparencia y cooperación, orientado a garantizar la seguridad de la cadena logística del comercio internacional.

Que, la Resolución DNA N° 1252 en su artículo 5° expresa: “La Dirección Nacional de Aduanas es la única Institución competente para proceder a la aceptación, evaluación y certificación del OEA en las condiciones previstas en la presente normativa”.

Que, en el Reglamento Operativo del Programa se establece: “**De los procedimientos de Certificación o Denegatoria; Artículo 35.** La Dirección Nacional de Aduanas es el organismo competente para aplicar la legislación aduanera conforme lo establece el Artículo 1° de la Ley 2422/04, con potestad para otorgar, denegar, inhabilitar o suspender el Certificado OEA. **Artículo 36.** La Dirección Nacional de Aduanas, mediante acto administrativo, deberá dictar Resolución de certificación OEA en el caso que el Solicitante haya aprobado satisfactoriamente los requisitos”.

Que, se recibe el formulario de Solicitud de Certificación como Operador Económico Autorizado de la empresa Aconcagua S.A. con RUC N° 800265980 en carácter de Importador Habitual, de conformidad con las condiciones y requisitos señaladas en el Anexo I de la Resolución N° 146/2020 y el Anexo II de la Resolución DNA N° 1252/20.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 146 y el Anexo II de la Resolución DNA N° 1252/20, la Dirección Nacional de Aduanas por medio de la Coordinación Operador Económico Autorizado atenderá la solicitud presentada por el Operador y realizará la comprobación del cumplimiento de los requisitos requeridos para la Certificación como Operador Económico Autorizado en Paraguay.

Que, en el presente proceso se han observado las prescripciones y trámites dispuestos en las Resoluciones DNA N° 146/ 2020 y la Resolución DNA N° 1252/20.

Que, la Coordinación del Operador Económico Autorizado ha emitido el Dictamen N° 04 en fecha 05 de noviembre de 2021 por el cual se recomienda certificar como Operador Económico Autorizado a la empresa Aconcagua S.A. con RUC N° 800265980 en su carácter de Importador Habitual de Aduanas por haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Programa OEA Paraguay.

Que, la Dirección Jurídica se expidió a través del Dictamen N° 2961 de fecha 29/11/2021.


MARIA KARINA OJEDA
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.


ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA PARAGUAY
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ESTADO PLURAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Certificar a la empresa **ACONCAGUA S.A.** con **RUC N° 800265980** como **OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO** en su carácter de **IMPORTADOR HABITUAL** por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones y requisitos para la certificación establecidos en el Programa OEA Paraguay.
- Art. 2°.-** La vigencia de la certificación es de tres años contados desde la fecha de la presente Resolución y operará para las actividades de importación de la empresa.
- Art. 3°.-** El titular del certificado podrá acceder a los beneficios establecidos en el Anexo I “Certificado OEA y Beneficios para los operadores certificados” de la Resolución DNA N° 1252/2020.
- Art. 4°.-** La empresa Aconcagua S.A. con RUC N° 800265980 debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución DNA N° 1252/2020, así como comunicar a la Coordinación Operador Económico Autorizado de la Dirección Nacional de Aduanas; cualquier cambio que incida en el cumplimiento de los requisitos.
- Art. 5°.-** La empresa Aconcagua S.A. con RUC N° 800265980 puede ser suspendida e inhabilitada de acuerdo a lo establecido en Anexo II de la Resolución N° 1252/2020 Reglamento Operativo del Programa “De los procedimientos de suspensión y de inhabilitación”.
- Art. 6°.-** Encargar al Departamento de Registro dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros, a efectuar la inscripción de la empresa Aconcagua S.A. con RUC N° 800265980, como Operador Económico Autorizado en su carácter de Importador Habitual
- Art. 7°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS